MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001368 DEL 04 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior a la sociedad COLVANES S.A.S., Sigla ENVÍA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S., identificada con NIT 800.185.306-4"

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 4 Ley 1369 de 2009, los Decretos 1078 de 2015 y 1064 de 2020, el numeral 2 del artículo 1.1 de la Resolución 539 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, los operadores de los servicios postales pueden prorrogar sus habilitaciones por un término igual al inicialmente concedido, es decir, por el término de diez (10) años. De igual manera, este precepto normativo señala que las prórrogas no pueden ser automáticas ni gratuitas, y que el interesado debe manifestar de forma expresa su intención de prorrogar el título habilitante con tres (3) meses de antelación a su vencimiento.

En concordancia con lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 621 del 02 de mayo de 2020, el cual adicionó el artículo 2.2.8.1.12 y modificó los artículos 2.2.8.4.4, 2.2.8.4.7, 2.2.8.4.9 del Decreto 1078 de 2015, con el objeto de establecer las reglas para la expedición de los actos administrativos que confieren las prórrogas de los servicios postales y su forma de pago.

A su turno, el parágrafo segundo del artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el citado Decreto 621 de 2020, prevé la oportunidad y forma de pago de la contraprestación de la prórroga de la habilitación de los servicios postales, estableciendo dos modalidades de pago a realizar por la contraprestación. La primera modalidad consiste en efectuar un pago único del valor de la contraprestación correspondiente a los cien (100) SMLMV y la segunda en realizar cinco (5) pagos, los cuales deberán ser cancelados durante los primeros cinco (5) años de la prórroga.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.1. de la Resolución 539 de 2019, se delegó la función de suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones, al Viceministro de Conectividad de este Ministerio.

I. DE LA SOLICITUD

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la Resolución No. 1191 del 13 julio de 2010, otorgó habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería

"Por medio de la cual se prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior a la sociedad COLVANES S.A.S., Sigla ENVÍA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S., identificada con NIT . 800.185.306-4"

Expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior al operador COLVANES S.A.S., Sigla ENVÍA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S., identificada con NIT 800.185.306-4, por el término de diez (10) años, y a través del registro No. 75 del 01 de septiembre del 2010 el operador se incorporó al Registro de Operadores Postales, con lo cual se perfeccionó su título habilitante y quedó facultado para dar inicio a sus operaciones.

Mediante la comunicación radicada bajo el número 201022643 del 4 de mayo de 2020, el señor EDUARDO MEJÍA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.228.090, en calidad de representante legal de COLVANES S.A.S., Sigla ENVÍA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S., solicitó a este Ministerio prórroga de la habilitación del servicio postal de Mensajería Expresa.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

El representante legal del operador COLVANES S.A.S., Sigla ENVÍA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S., con NIT 800.185.306-4, manifestó de manera oportuna y expresa su interés en prorrogar la habilitación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior. Teniendo en cuenta que dicha solicitud fue presentada el día 4 de mayo de 2020 mediante el oficio con registro 201022643, y que la finalización de la citada habilitación es el día 31 de agosto del año en curso dado que la incorporación al Registro de Operadores Postales se realizó el día 1 de septiembre del año 2010, es pertinente señalar que la solicitud se efectuó con anterioridad al término exigido por la Ley, esto es, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de su título habilitante.

Del mismo modo, mediante la comunicación con radicado número 201022643 del 4 de mayo de 2020, el operador aportó la certificación mediante la cual hace constar el cumplimiento de los requisitos operativos y de red solicitados mediante la Resolución 724 de 2010, modificada por la Resolución 3271 de 2011.

Aunado a lo anterior, se verificaron los estados financieros de la anualidad vigentes, donde se evidenció que mantiene el capital social de mil (1.000) salarios mínimos mensuales vigentes.

Es pertinente señalar que el Grupo de Facturación y Cartera del Ministerio, mediante comunicación electrónica del pasado del pasado 1 junio, indicó que el operador no se encontraba a paz y salvo en el pago de obligaciones con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; por ello, mediante el oficio con registro número 202044581 del 2 de junio de 2020, se requirió al operador para que aclarara su situación frente al cumplimiento de sus obligaciones exigibles ante el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. No obstante, el Grupo de Facturación y Cartera del Ministerio, mediante el oficio con registro número 202057433 del 15 de julio de 2020, verificó que el operador COLVANES S.A.S., Sigla ENVÍA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S., identificado con NIT 800.185.306-4, ha venido cumpliendo con sus obligaciones.

De lo anterior, la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones concluye que el operador COLVANES S.A.S., Sigla ENVÍA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S., identificado con NIT 800.185.306-4, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009 en materia de prórrogas y el artículo 2.2.8.1.12 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 621 de 2020, por lo que es procedente prorrogar su habilitación por el término de diez (10) años para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior.

Por último, es pertinente mencionar que en su solicitud el operador indicó que se acogía a la

"Por medio de la cual se prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior a la sociedad COLVANES S.A.S., Sigla ENVÍA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S., identificada con NIT . 800.185.306-4"

modalidad de pago dispuesta en el numeral 1 del parágrafo 2 del artículo 2.2.8.4.7, del Decreto 1078 de 2015, es decir, que cancelará el valor de la contraprestación de cien (100) SMLMV en un (1) solo pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. PRORROGAR la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa otorgada mediante Resolución número **1191 del 13 julio de 2010** al operador **COLVANES S.A.S., Sigla ENVÍA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S.,** identificada con **NIT 800.185.306-4**, por el término de diez (10) años, contados a partir del 1 de septiembre del año 2020 y hasta el 31 de agosto del año 2030, inclusive**.**

ARTÍCULO 2. VALOR Y FORMA DE PAGO DE LA PRÓRROGA: El operador postal pagará al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la prórroga de la habilitación en un (1) pago, el cual deberá efectuar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del inicio de la prórroga.

Si el operador decide hacer este pago de manera anticipada al plazo indicado, debe presentar la solicitud voluntaria al Ministerio.

PARÁGRAFO: En el evento que el operador presente incumplimiento en la obligación de pago del valor de la contraprestación por la prórroga, deberá liquidar y pagar los intereses moratorios previstos en el artículo 2.2.8.4.9 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 621 del 2020. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones pertinentes previstas en la Ley 1369 de 2009.

ARTÍCULO 3. ACTUALIZACIÓN REGISTRO: Las fechas de la vigencia del Registro de Operadores Postales al operador **COLVANES S.A.S., Sigla ENVÍA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S.,** identificada con NIT 800.185.306-4, se actualizarán una vez se encuentre en firme este acto administrativo.

ARTÍCULO 4. NORMATIVIDAD APLICABLE: El operador postal de Mensajería Expresa estará sometido a la regulación, vigilancia y control del Estado, por lo cual debe, entre otras, acatar los términos y condiciones de la normatividad aplicable para continuar con sus operaciones y siempre actuar con sujeción a los principios de calidad, eficiencia, universalidad y permitir en cualquier tiempo a los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o las personas autorizadas previamente por dicha entidad, el análisis de los libros de contabilidad y de todos los documentos que guarden relación con el servicio autorizado, así como la inspección de sus instalaciones sin previo aviso.

ARTÍCULO 5. **RÉGIMEN SANCIONATORIO:** El incumplimiento del régimen de los servicios postales por parte del operador dará lugar a las actuaciones y sanciones administrativas que reglan el régimen sancionatorio en la prestación de los servicios postales, entre otras, lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior a la sociedad COLVANES S.A.S., Sigla ENVÍA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S., identificada con NIT . 800.185.306-4"

ARTÍCULO 6. NOTIFICACIONES: La presente resolución se notificará personalmente por medios electrónicos al representante legal, al apoderado o la persona debidamente autorizada para el efecto del operador **COLVANES S.A.S., Sigla ENVÍA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S.**, identificada con NIT 800.185.306-4, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, entregándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que contra esta solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de agosto de 2020.

IVÁN ANTONIO MANTILLA GAVIRIA
Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Expediente con código: 69000017

Proyectó: Eugenia María Gándara Ortega – Profesional Especializado.
Camilo Molano Trujillo – Subdirección de Asuntos Postales

Revisó: Andres Fernando Gómez Castrillón – Asesor Dirección de Industria de Comunicaciones.
Nicolás Almeyda Orozco – Asesor de Despacho del Viceministro de Conectividad.

VoBo: Jairo Luis Marulanda Lazcarro – Subdirector de Asuntos Postales.
Jorge Guillermo Barrera Medina - Director de Industria de Comunicaciones.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia
www.mintic.gov.co

Incorporación al Registro de Operadores Postales

SUBDIRECCION DE ASUNTOS POSTALES

Con base en lo establecido en la Ley 1369 de 2009, el Decreto Reglamentario 867 de 2010 y de acuerdo con la solicitud de inscripción efectuada mediante el radicado 546666 del 2013-05-23, y la verificación del contenido de dicha inscripción.

INCORPORA A:

COLVANES SAS

Como Operador del Servicio de Mensajería Expresa a nivel Nacional e Internacional por medio de la Resolución 1191 del 13/07/2010

EN EL REGISTO DE OPERADORES POSTALES, BAJO EL NÚMERO:

RPOSTAL0075

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.

YESIKA PADILLA YANEZ
Subdirectora de Asuntos Postales
MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

EL NOTARIO 68 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Hace Constar:
Que esta Fotocopia coincide con la copia que he tenido a la vista.
Fecha: 06 MAR 2015
Firma:
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cervelión Rodríguez Hernández
Notaría 68
BOGOTÁ D.C.